

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, junio 28 de 2022.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso. Declarativo de Responsabilidad civil extra contractual
Demandante: María Eugenia Sevillano Echeverri y Otro
Demandado: Taxis y Autos sas y Otros
Radicación: 760014003012-2022-00392-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 871
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende establecer la responsabilidad civil extracontractual de la parte demandada, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020, encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

1.- Se pretermite lo dispuesto en el artículo 621 del Código General del Proceso, por cuanto no se allego la conciliación que como requisito de procedibilidad se debe agotar en caos como el de marras.

2.- No se cumple con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que no se discrimina cada uno de los conceptos pretendidos como indemnización, compensación o pago de frutos.

3.- No se aportan los Certificados de tradición de los rodantes inmiscuidos en el accidente de tránsito, como tampoco las cotizaciones a que se refiere el acápite de pruebas.

Por lo ya anotado, se impone la inadmisión del presente asunto para que de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso de P Civil, el demandante indique de manera clara y precisa los aspectos antes anotados, debiendo proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de rechazo en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Andrea Milena Ardila Suarez, identificada con la c.c. No. 1098626570 y T.P. No. 196.418 del CSJ, lo anterior conforme el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16185cfb3e872ba6647ab63835cc6ca3764e15cc373bb5766caa60f3a8899130

Documento generado en 28/06/2022 11:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>